

EXENCIÓN DE LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, que estableció como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del I.R.P.F., la Dirección General de Tributos ha interpretado que dicha doctrina es igualmente aplicable a las prestaciones por paternidad. Por parte de la Agencia Tributaria se han adoptado las siguientes medidas:

1. Habilitar un formulario en el portal de la AEAT a través del cual los contribuyentes soliciten la rectificación de las declaraciones de Renta en las que hubieran tributado por tales prestaciones.

Los formularios están disponibles para reclamar respecto de los años 2014 y 2015, y en enero se añadirán los formularios para hacerlo respecto de los años 2016 y 2017.

No es necesario adjuntar certificado acreditativo de prestaciones del INSS, ya que la información se recabará directamente por la AEAT.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Prestacion_maternidad/Prestacion_maternidad.shtml

2. Aplicar de oficio la doctrina jurisprudencial a los recursos y reclamaciones que se encuentren pendientes de resolución.
3. Incorporar a los datos fiscales de la campaña Renta 2018 como exentas las prestaciones de maternidad y de paternidad percibidas de la Seguridad Social, y como deducibles las retenciones que se hubieran practicado.